



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN Nº 729 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 18 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 023 – 2017  
 CUT : 109327 – 2015  
 IMPUGNANTE : Juan Bautista Quisocala Apaza  
 MATERIA : Extinción y Otorgamiento de  
 licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Ocoña  
 POLÍTICA : Provincia : Camaná  
 Departamento : Arequipa

**SUMILLA:**

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza contra la Resolución Directoral Nº 1966-2016-ANA/AAA I C-O, en consecuencia, se revoca la referida resolución y emitiéndose pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se extingue la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya y se otorga licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del señor Juan Bautista Quisocala Apaza.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza contra la Resolución Directoral Nº 1966-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 11.10.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con C.C. Nº 04507, que cuenta con un área de 0.246 ha.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Juan Bautista Quisocala Apaza solicita que se declare fundado su recurso impugnatorio y, en consecuencia, se emita la resolución de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua sobre el predio con C.C. Nº 04507.

**3. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El señor Juan Bautista Quisocala Apaza sustenta su recurso de apelación señalando que en fecha 04.09.2014, adquirió el predio agrícola denominado "Pueblo Viejo" a través de la escritura pública de compraventa suscrita con la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz, quien adquirió el dominio de dicho inmueble por sucesión intestada inscrita en la Partida Nº 12008333, precisando que actualmente viene asumiendo el pago de la tarifa de agua ante la Junta de Usuarios Ocoña, que está a nombre del anterior usuario que ya dejó de existir.

**4. ANTECEDENTES**

4.1. Mediante la Resolución Directoral Nº 079-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 07.02.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió:

«**ARTÍCULO 1º.**- Declarar la modificación de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de Segundo Escolástico Alvarado Montoya, mediante Resolución Administrativa Nº 008-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P, por modificación de código catastral, área y volumen; dejándola subsistente en lo demás que contiene y de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE DEL USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MAXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m <sup>3</sup> /año)
		PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA BAJO RIEGO (ha)	
ALVARADO MONTOYA SEGUNDO ESCOLASTICO	30416249	PUEBLO VIEJO	4507	0,2460	13 530,00
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS	: OCOÑA	BLOQUE DE RIEGO	: PUEBLO VIEJO	FUENTE DE AGUA	: RÍO OCOÑA
COMSIÓN DE REGANTES	: PUEBLO VIEJO	CODIGO DE BLOQUE	: POC-46-B04	TIPO DE FUENTE	: SUPERFICIAL
		BOCATOMA	: PUEBLO VIEJO	USO	: PRODUCTIVO
		CANAL	: L-2 SEGUNDO	TIPO	: AGRARIO
UBICACIÓN POLITICA		RESOLUCIONES			
DISTRITO	: OCOÑA	APROBACION DE ESTUDIOS		ASIGNACION EN EL BLOQUE	
PROVINCIA	: CAMANA	N° 003-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P		N° 003-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P	
DEPARTAMENTO	: AREQUIPA				

(...)

- 4.2. Con el escrito de fecha 25.08.2015, señor Juan Bautista Quisocala Apaza solicitó ante la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del predio denominado "Pueblo Viejo" de un área de 0.246 ha.

A su solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- La escritura pública de compraventa de fecha 04.09.2014, suscrita ante el Notario de Arequipa Hugo J. Caballero Laura por el solicitante y la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz, que por sucesión intestada inscrita en la Partida N° 12008333 del Registro de Personas de la Zona Registral XII, Sede Arequipa, había adquirido el dominio del predio denominado "Pueblo Viejo".
- La hoja informativa del índice nacional de sucesiones intestadas y testamentos, en el que aparece la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz con la condición de heredera en la Partida Registral N° 12008333.
- La copia informativa del predio con C.C. N° 004507, emitido por COFOPRI.
- La constancia de encontrarse al día en el pago de la tarifa de agua de fecha 31.07.2015, emitida por la Junta de Usuarios Ocoña.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 077-2015-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 10.09.2015, la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa señaló lo siguiente:

**«De la evaluación de los requisitos**

*El administrado ha acreditado la propiedad legítima del predio "Pueblo Viejo" donde se viene utilizando el agua, mediante escritura de compraventa de fecha 04.09.2014.*

*Para la acreditación de la propiedad legítima del predio "Pueblo Viejo" donde se viene utilizando el agua, el peticionario ha presentado copia de la Escritura de Compraventa que otorga Silvia Eugenia Alvarado Ortiz a favor de Juan Bautista Quisocala Apaza (comprador); asimismo, cabe indicar que en la cláusula PRIMERA se indican entre otros que la VENDEDORA adquirió el dominio de los muebles mediante sucesión intestada inscrita en la Partida N° 12008333 (...).*

**CONCLUSIONES:**

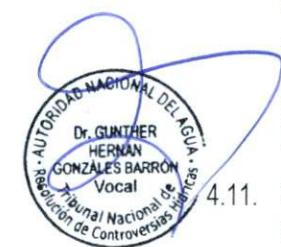
- El administrado ha cumplido con acreditar el derecho de propiedad del predio materia del presente informe, el que se encuentra ubicado en la Comisión de Usuarios Pueblo Viejo – Bloque de Riego Pueblo Viejo; así como presentar la documentación requerida por la normatividad vigente.*
- De otorgarse el derecho de uso de agua para el predio denominado "Pueblo Viejo" el cual tiene un volumen máximo de 13 530.00 m<sup>3</sup>/año, para una extensión superficial bajo riego de 0.246 ha».*

- 4.4. Con el Oficio N° 0608-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 15.09.2015, la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña el expediente administrativo iniciado por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza con su correspondiente proyecto de resolución.



- 4.5. Por medio del Memorandum N° 144-2015-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 18.09.2015, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló que en la Resolución Directoral N° 079-2012-ANA/AAA I C-O se observa que la licencia de uso de agua se otorgó a favor del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya; sin embargo, el administrado ha adjuntado una escritura pública donde quien efectúa la transferencia es la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz, que *“aparentemente adquirió el predio de Segundo Escolástico Alvarado Montoya por sucesión intestada”*. (sic). Finalmente indicó que no se ha adjuntado documento que sustente dicha transferencia, como pudo haber sido la copia de la **Partida N° 120080192**.
- 4.6. Con la Notificación N° 0319-2016-ANA-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 24.05.2016, la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa comunicó al señor Juan Bautista Quisocala Apaza la observación planteada en el Memorandum N° 144-2015-ANA-AAA I C-O/UAJ.
- 4.7. En fecha 28.06.2016, el señor Juan Bautista Quisocala Apaza presentó un escrito subsanando las observaciones advertidas en el Memorandum N° 144-2015-ANA-AAA I C-O/UAJ, adjuntando la hoja informativa del índice nacional de sucesiones intestadas y testamentos, en el que aparece la señora Alvarado Ortiz Silvia Eugenia con la condición de heredera en la Partida Registral N° 12008333.
- 4.8. Con el Oficio N° 0810-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 28.06.2016, la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña el expediente administrativo relacionado con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza.
- 4.9. En el Informe Legal N° 411-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 19.08.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló que *«en el presente caso, el transferente no tiene derecho de uso de agua, sino más bien Segundo Escolástico Alvarado Montoya, quien no efectúa la transferencia del predio al solicitante, por lo que para que se genere la consecuencia normativa (obtención del derecho de uso de agua), debe verificarse si se encuentra probado el supuesto en el que se basa la norma, esto es que el titular del derecho de uso de agua transfiera el predio, o en su caso se acredite la sucesión de transferencias del mismo hacia el solicitante, lo que no ha sido acreditado por el administrado al no haberse presentado la documentación de la transferencia que habría operado entre Segundo Escolástico Alvarado Montoya con Silvia Eugenia Alvarado Ortiz»*.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 1966-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 11.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el pedido formulado por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza, por considerar que no se ha presentado la documentación referida a la transferencia que habría operado entre el señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya con la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz. Esta resolución fue notificada al señor Juan Bautista Quisocala Apaza en fecha 06.12.2016.
- 4.11. Con el escrito de fecha 19.12.2016, el señor Juan Bautista Quisocala Apaza interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1966-2016-ANA/AAA I C-O, sustentando su pretensión en el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12. Por medio del Oficio N° 091-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 04.09.2017, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa información sobre las partidas N° 120080192 y N° 12008333.
- 4.13. A través del Oficio N° 4033-2017-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/LGPV de fecha 14.09.2017, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa remitió la siguiente información:

- En la Partida N° 120080192, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa (Oficina Registral Camaná) se verifica que el predio signado con la U.C. N° 04507 se encuentra inscrito a nombre del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya.



- En la Partida N° 12008333, del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, está inscrita la sucesión intestada del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya, en la que figura como heredera la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

- 6.1. En los numerales 6.1 al 6.4 de la Resolución N° 170-2017-ANA/TNRCH de fecha 22.05.2017 recaída en el expediente TNRCH N° 408-2015<sup>2</sup>, este Tribunal ha señalado que cuando se produce la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado.



### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua seguido por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza

- 6.2. En la revisión del expediente se verifica que con el escrito de fecha 25.08.2015, el señor Juan Bautista Quisocala Apaza inició un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del predio denominado "Pueblo Viejo", en razón a que a través de la escritura de compraventa de fecha 04.09.2014, suscrita ante el Notario de Arequipa Hugo J. Caballero Laura, adquirió dicho predio de la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz.
- 6.3. La Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, en el Informe Técnico N° 077-2015-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 10.09.2015, señaló que el señor Juan Bautista Quisocala Apaza había cumplido con acreditar la propiedad del predio denominado "Pueblo Viejo" con U.C. N° 04507, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pueblo Viejo con una área bajo riego de 0.246 ha y un volumen máximo de agua 13 530.00 m<sup>3</sup>/año.
- 6.4. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Memorandum N° 144-2015-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 18.09.2015, señaló que no se ha acreditado la transferencia del predio entre el señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya (titular de la licencia otorgada con la Resolución Directoral N° 079-2012-ANA/AAA I C-O) y la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz, para lo cual el solicitante debería presentar una copia de la Partida N° 120080192, donde obra inscrito el bien inmueble.



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> Véase la Resolución N° 170-2017-ANA/TNRCH de fecha 22.05.2017 recaída en el expediente TNRCH N° 408-2015. Consulta: 28.08.2017. En: <[http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r170\\_cut\\_144232-2014\\_exp\\_408-2015\\_agricola\\_la\\_venta\\_s.a.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r170_cut_144232-2014_exp_408-2015_agricola_la_venta_s.a.pdf)>

- 6.5. El señor Juan Bautista Quisocala, en fecha 28.06.2016, adjuntó una hoja informativa del índice nacional de sucesiones intestadas y testamentos, en el que aparece la señora Alvarado Ortiz Silvia Eugenia con la condición de heredera en la Partida Registral N° 12008333, sin que se especifique el nombre del causante ni la relación de herederos.
- 6.6. Con la información obrante en el expediente, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el pedido formulado por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza, por considerar que no se ha presentado la documentación relacionada con la transferencia que habría operado entre el señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya con la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz.
- 6.7. Sobre el particular, este Tribunal precisa que conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua es un procedimiento simplificado que no puede exceder de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones, en el cual solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica, tal como se indicó en el numeral 6.1 de la presente resolución.
- 6.8. En ese sentido, este Tribunal considera que la exigencia advertida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña respecto a la acreditación de transferencia del predio entre el señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya (titular del derecho a extinguir) y la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz transgrede lo establecido en las normas descritas en el numeral anterior, debido a que en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua solo es exigible la acreditación de la titularidad a favor del solicitante.
- 6.9. Es preciso señalar que en la escritura de compraventa de fecha 04.09.2014, suscrita ante el Notario de Arequipa Hugo J. Caballero Laura se consignó que la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz (vendedora) adquirió el dominio del bien inmueble mediante la sucesión intestada inscrita en la Partida N° 12008333 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, lo cual ha sido corroborado con la información descrita en el numeral 4.14 de la presente resolución, en la que se indica que la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz es la heredera del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya.

**Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza**

- 6.10. En relación con el argumento referido a que en fecha 04.09.2014, adquirió el predio agrícola denominado "Pueblo Viejo" a través de la escritura pública de compraventa suscrita con la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz, quien adquirió el dominio de dicho inmueble por sucesión intestada inscrita en la Partida N° 12008333, precisando que actualmente viene asumiendo el pago de la tarifa de agua ante la Junta de Usuarios Ocoña, que está a nombre del anterior usuario que ya dejó de existir, este Tribunal se remite a los fundamentos descritos en los numerales 6.6 al 6.8 de la presente resolución.
- 6.11. Por tanto, el argumento del recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza contra la Resolución Directoral N° 1966-2016-ANA/AAA I C-O debe declararse fundado y, en consecuencia, revocar la referida resolución, debido a que no aplicó el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.



## Respecto al pronunciamiento sobre el fondo de asunto

6.12. En relación con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio presentada por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza en fecha 25.08.2015, este Tribunal realiza el siguiente análisis:

6.12.1. El procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio está orientado a que el nuevo titular tenga el derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua **bajo las mismas condiciones de su transferente** mediante un procedimiento simplificado.

6.12.2. En la revisión del expediente se verifica que, con fecha 25.08.2015, señor Juan Bautista Quisocala Apaza solicitó ante la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del predio denominado "Pueblo Viejo" de un área de 0.246 ha. Entre otros documentos adjuntó la escritura pública de compraventa de fecha 04.09.2014, suscrita ante el Notario de Arequipa Hugo J. Caballero Laura por el solicitante y la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz, la hoja informativa del índice nacional de sucesiones intestadas y testamentos, en el que aparece la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz con la condición de heredera en la Partida Registral N° 12008333.

6.12.3. Con la información remitida por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, se tiene que el predio con la U.C. N° 04507 se encuentra inscrito en la Partida N° 120080192 de la Oficina Registral Camaná, a nombre del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya, quien es titular del derecho de uso a agua a extinguir.

Asimismo, se verifica que en la Partida N° 12008333, del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, está inscrita la sucesión intestada del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya, en la que figura como heredera la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz.

6.12.4. En ese sentido, es posible determinar que el señor Juan Bautista Quisocala Apaza obtuvo la titularidad del predio del predio denominado "Pueblo Viejo" con U.C. N° 04507, vía compraventa celebrada con la señora Silvia Eugenia Alvarado Ortiz, quien es heredera del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya y otorgar licencia de uso de agua a favor del recurrente en las mismas condiciones del derecho de uso descrito en el numeral 4.1 de la presente resolución.

6.13. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Bautista Quisocala contra la Resolución Directoral N° 1966-2016-ANA/AAA I C-O y, en consecuencia, revocarla, correspondiendo extinguir la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya y otorgar la licencia de uso de agua a favor del señor Juan Bautista Quisocala Apaza, bajo las mismas condiciones descritas en la Resolución Directoral N° 079-2012-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 617-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

### RESUELVE:

- 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Bautista Quisocala Apaza contra la Resolución Directoral N° 1966-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2º.- Revocar la Resolución Directoral N° 1966-2016-ANA/AAA I C-O, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



- 3°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios por cambio de titular otorgada, a través de la Resolución Directoral N° 079-2012-ANA/AAA I C-O, a favor del señor Segundo Escolástico Alvarado Montoya para el predio asignado con U.C. N° 04507, para una superficie de 0.2460 ha bajo riego.
- 4°.- Otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del señor Juan Bautista Quisocala Apaza conforme al siguiente al detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MAXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m <sup>3</sup> /año)
		PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA BAJO RIEGO (ha)	
JUAN BAUTISTA QUISOCALA APAZA	29486445	Pueblo Viejo	004507	0,2460	13 530,00
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA			
Junta de Usuarios : Ocoña	Bloque de riego : Pueblo Viejo	Fuente de agua : Río Ocoña			
Comisión de Usuarios : Pueblo Viejo	Código de bloque : POCP-46-B04	Tipo de fuente : Superficial			
	Bocatoma : Pueblo Viejo	Uso : Productivo			
	Canal L- 2 : Segundo	Tipo : Agrario			
UBICACIÓN POLITICA		RESOLUCIONES			
Distrito : Ocoña	Aprobación de estudios		Asignación en el bloque		
Provincia : Camaná	R.A. N° 003-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P		R.D. N° 003-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P		
Departamento : Arequipa					

- 5°.- Disponer la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiéndose la extinción de licencia declarada en el artículo 3° así como la licencia otorgada en el artículo 4° de la presente resolución, comunicándose para tal efecto a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*José Luis Aguilar Huertas*  
 JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
 PRESIDENTE



*Edilberto Guevara Pérez*  
 EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
 VOCAL



*Gunther Hernández González Barrón*  
 GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
 VOCAL



*Luis Eduardo Ramírez Patrón*  
 LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
 VOCAL